

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Lasuén», modelo BLP-80/11-B, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Same», modelo Saturno 80 Synchro 2RM, versión 2RM; modelo 80 Synchro 2RM/V, versión 2RM/V; modelo Saturno 80 Synchro 4RM, versión 4RM; modelo Saturno 80 Synchro 4RM/V, versión 4RM/V.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8174.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

24034

*ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Textil Besós, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas e hilados de algodón y de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de tejidos de algodón con fibras de poliéster y acrílicas y tejidos de terciopelo con mayoría de fibras de algodón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Besós, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas e hilados de algodón y de fibras acrílicas y de poliéster y la exportación de tejidos de algodón con fibras de poliéster y acrílicas y tejidos de terciopelo con mayoría de fibras de algodón,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Besós, S. A.», con domicilio en calle Gerona, 48, Barcelona, y NIF-A.08-08823-9.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas, sin teñir. De poliéster, de la P. E. 56.01.13, y acrílicas, de la posición estadística 56.01.15.
2. Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, sin teñir. De poliéster, de la P. E. 56.02.13, y acrílicas de la posición estadística 56.02.15.
3. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas 100 por 100, crudos que midan por kilogramo de hilos sencillos más de 14.000 metros, de P. E. 56.05.23.
4. Hilados de algodón, crudos:
  - 4.1. Sencillos, que midan por kilogramo 14.000 metros o menos, P. E. 55.05.33.
  - 4.2. Sencillos, que midan por kilogramo más de 14.000 metros hasta 40.000 metros inclusive, P. E. 55.05.41.
  - 4.3. Torcidos, que midan en hilado sencillo, por kilogramo, más de 14.000 metros hasta 40.000 metros inclusive, Posición estadística 55.05.67.
  - 4.4. Torcidos, que midan en hilado sencillo, por kilogramo, más de 40.000 hasta 80.000 metros, P. E. 55.05.72.
5. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster, mezclados únicamente con fibras textiles artificiales, P. E. 56.05.15.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I) Tejidos de algodón constituidos con mayoría de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster o acrílicas de la posición estadística 58.04.18.

II) Tejidos de terciopelo constituidos con mayoría de fibras de algodón, P. E. 58.04.69.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Coefficientes de transformación, referidos todos ellos a peso:

- Para las mercancías 1 y 2, el de 111,11 por cada 100.
- Para las mercancías 3, 4 y 5, el de 103,09 por cada 100.

Porcentaje de pérdidas:

- Para las mercancías 1 y 2, 5 por 100 en concepto de mermas y 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 56.03.A.

— Para las mercancías 3, 4 y 5, 2 por 100 en concepto de mermas y el 1 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 56.03.A (si se trata de las mercancías 3 y 5) ó 55.03 (cuando se trata de la mercancía 4).

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras e hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc). Igualmente ha de declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición (cualitativa y cuantitativa) de fibras del tejido de terciopelo a exportar, así como las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente utilizadas en la fabricación de dicho tejido, con indicación, cuando se trate de hilados, de su exacta composición de fibras y título, para que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime pertinente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24035** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Sinor Corradini Navarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de sistemas de poliuretano.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1981, páginas 14122 y 14123, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, mercancía 4, donde dice: «Poliéster a base de sorbitol (hexafuncionales),...», debe decir: «Poliéster a base de sorbitol (hexafuncionales), ...».

**24036** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 15 de octubre de 1981*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	94,061	94,341
1 dólar canadiense .....	78,352	78,680
1 franco francés .....	16,973	17,038
1 libra esterlina .....	175,000	175,898
1 libra irlandesa .....	150,732	151,558
1 franco suizo .....	50,879	51,169
100 francos belgas .....	254,150	255,597
1 marco alemán .....	42,580	42,804
100 liras italianas .....	7,988	8,027
1 florín holandés .....	38,557	38,751
1 corona sueca .....	17,169	17,251
1 corona danesa .....	13,243	13,301
1 corona noruega .....	15,994	16,068
1 marco finlandés .....	21,541	21,654
100 chelines austriacos .....	608,021	612,208
100 escudos portugueses .....	147,431	148,334
100 yens japoneses .....	41,115	41,328

**Mº DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES**

**24037** *ORDEN de 21 de septiembre de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Hispanotur, S. A.», con el número 743 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de mayo de 1981, a instancia de don José María Méndez Bonafi, en nombre y representación de «Hispanotur, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Hispanotur S. A.», con el número 743 de orden y casa central en Madrid, calle Cid, número 4, 3.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**24038** *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Narcea, S. L.», con el número 744 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 6 de octubre de 1980, a instancia de doña Violeta Cuesta León, en nombre y representación de «Viajes Narcea, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que en la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Narcea, S. L.», con el número 744 de orden y casa central en Madrid, Sierra Javalambre, número 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**24039** *ORDEN de 28 de septiembre de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Okeyjet, S. A.», con el número 746 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 29 de junio de 1981, a instancia de don Jaime Ventura Pous, en nombre y representación de «Okeyjet, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los